
 ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO NIT: 860.037.592-9 Santa Rosa	CONTRATO		 Gobernación de Cundinamarca
	Versión: 05	Página 1 de 5	
	Fecha: Junio de 2024	Código: GJU-ACA-FMT-001	



ZCONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 69 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO Y JUAN CAMILO LOPEZ RODRIGUEZ

OBJETO:	<u>PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE URGENCIAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y DE APOYO A LA GESTION, GARANTIZANDO LA ATENCION CONTINUA DE LOS USUARIOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y LA DISPONIBILIDAD REQUERIDA SEGUN LA PROGRAMACION INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN SALUD</u>
VALOR DEL CONTRATO:	SEIS MILLONES TRESIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION:	Noventa (90) DÍAS
SUPERVISOR:	SUBGERENTE CIENTIFICA
FECHA DE SUSCRIPCION:	Primero (01) de enero del años dos mil veinti seis (2026)

Entre los suscritos **ALEJANDRO RIVERA MOYA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.242.113 de Bogotá y actuando como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO** con NIT 860.037.592-9, en Calidad de **GERENTE**, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0026 del primero (01) de abril de 2024 y posesionado mediante Acta No. 068 del dos (2) de abril del 2024, facultado por las normas legales vigentes, quien para los efectos del contrato de prestación de servicios se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra: **JUAN CAMILO LOPEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.076.626.739 DE TABIO quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar contrato de prestación de servicios previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo, es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". 5. Que, de conformidad con el artículo 4 del manual de contratación la actividad contractual de la Empresa Social del Estado, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios. 6. Que, de conformidad con el principio de planeación previsto en el artículo 20 del manual de contratación de la entidad, la empresa debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar, los cuales se procede a estructurar en la elaboración de los estudios y documentos previos conforme a los postulados que rigen la función administrativa. 7. Que, para la adecuada prestación del servicio de salud y el adecuado desarrollo de la entidad, es indispensable llevar a cabo el proceso contratación, pues a través de este, la empresa hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan. 8. Que, dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Hospital, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. 9. La E.S.E Hospital Santa Rosa de Tenjo, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención, tiene habilitada la atención de urgencias, hospitalización, Consulta externa, entre otros, por lo cual para la prestación del servicio en mención conforme los requisitos de habilitación del servicio en el estándar de recurso Humano, requiere personal calificado en TECNICO AUXILIAR EN ENFERMERIA, para la realización procedimientos de consulta Externa, atención de urgencias, hospitalización, así como la realización de procedimientos del área encargada, y demás labores de dicha profesión. Igualmente, los profesionales se requieren para garantizar la integralidad en la atención los usuarios y sus familias, cumpliendo así los estándares de calidad que tiene establecida la institución hospitalaria. 10. La E.S.E Hospital Santa Rosa de Tenjo, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, de esta manera, la empresa como parte integral del sistema General de seguridad social en salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios asistenciales y los conexos a dicha actividad. 11. En este sentido, debido al cúmulo de funciones y responsabilidades que debe realizar este Hospital para el cumplimiento de sus actividades continuas y del giro ordinario de la entidad, la Subgerencia Administrativa verifica si la planta de personal cuenta con el perfil requerido para el cumplimiento del objeto del contrato, dependencia que otorgo certificación determinando: "Que, una vez efectuado el estudio de la Planta Global Central de Personal, se estableció que la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo, no cuenta con personal suficiente, disponible y con los conocimientos, para la PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE URGENCIAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES Y DE APOYO A LA GESTION, GARANTIZANDO LA ATENCION CONTINUA DE LOS USUARIOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y LA DISPONIBILIDAD REQUERIDA SEGUN LA PROGRAMACION INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN SALUD". 12. Teniendo en cuenta que su planta de personal no es suficiente para proveer el apoyo de un AUXILIAR AREA DE LA SALUD (AUXILIAR DE ENFERMERIA, se observa la conveniencia y la necesidad de contratar por ende un técnico auxiliar de enfermería para desarrollar el objeto contractual y las obligaciones específicas, para que brinde atención en la modalidad presencial, intramural y/o extramural o por jornada en la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo, para los servicios de Urgencias, hospitalización, Obstetricia y/o donde lo requiera la Empresa. 13. Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo a la necesidad se requiere iniciar el proceso de selección contemplado en el Estatuto y Manual de

 <p>ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO NIT. 800 037 582-9</p>	CONTRATO		 <p>Gobernación de Cundinamarca</p>	
	Versión. 05	Página 3 de 5		
	Fecha: Junio de 2024	Código: GJU-ACA-FMT-001		

los demás colaboradores de los servicios 25. Respetar las creencias y valores de los pacientes y de los colaboradores del servicio respetando los derechos del paciente y cumplir el código de ética institucional y todas las disposiciones legales que como servidores del área de la salud están obligados tanto en los servicios ambulatorios como en urgencias y hospitalización. 26. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá informar de tal evento al HOSPITAL y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a declaratoria de caducidad del contrato. 27. Verificar y responder por la entrega de los bienes, elementos y documentos bajo su responsabilidad. Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados para el desempeño del objeto contractual, los cuales constarán en el acta técnica de inicio. 28. El contratista responderá civil, fiscal y penalmente por acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley del desarrollo del presente contrato. 29. Responder y resarcir en forma oportuna al usuario y antes de control ante los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la prestación del servicio del contrato pactado. 30. Ejecutar el contrato de forma libre, autónoma responsable y personalizada este contrato y deberá enmarcar los principios de eficiencia, transparencia, economía, eficiencia y equidad consagrados en la constitución y la ley. 31. Prestar los servicios mediante turnos acordados y concertados con el Contratante. 32. Asistir, participar y/o acompañar a reuniones cuando sean requeridas por la supervisión. 33. Mantener organizada la documentación física o virtual de su cargo. 34. Velar por la seguridad y salud del paciente durante la atención en salud, mediante la aplicación de técnicas de cuidado seguro, el cumplimiento de los protocolos establecidos y la observancia de las normas de bioseguridad, contribuyendo a la prevención de riesgos y a la calidad en la atención brindada en la E.S.E. 35. Brindar atención integral de enfermería al usuario en los servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización, promoción y prevención, según el perfil epidemiológico y los protocolos institucionales. 36. Fomentar una cultura de trato humanizado, promoviendo el respeto por los derechos del paciente y la comunicación efectiva con el equipo interdisciplinario. 37. Reportar oportunamente eventos adversos, incidentes de seguridad, brotes epidemiológicos y condiciones de riesgo según los protocolos de la E.S.E. 38. Apoyar la implementación y seguimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud y del Modelo Integral de Atención en Salud dentro de su ámbito de competencia. 39. Las demás que solicite el supervisor y/o el gerente de la entidad y que se relacionen con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - CALIDAD:

Los servicios prestados por EL CONTRATISTA deben cumplir con los requisitos de Calidad e igualmente conocer y participar en el cumplimiento de las metas propuestas por el Hospital y el seguimiento de las mismas. EL HOSPITAL se reserva la facultad de rechazar los productos y/o servicios prestados que no reúnan las características, especificaciones y demás requisitos de calidad para el cumplimiento del objeto contractual. EL CONTRATISTA responderá por la buena calidad del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL

EL HOSPITAL Se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Pagar el valor total del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula forma de pago del mismo. 2) Facilitar los implementos e información requerida para la ejecución de la actividad contractual. 3) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4) Expedir la certificación del recibo a satisfacción de la prestación del servicio en cumplimiento del objeto contractual pactado. 5) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba el valor del servicio prestado a la Entidad. 6) Verificar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que trata sobre el pago de salud, pensión y riesgos laborales previo a cada pago.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR

El valor del presente contrato es la suma de: **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000) M/CTE**

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

Una vez esté perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ley, la ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO reconocerá el valor del contrato en seis (6) pagos totales, cada uno por la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000) M/CTE**, mes vencido, según el número de actividades realizadas por el contratista y aprobadas por el supervisor del contrato, de conformidad con la cuenta de cobro y factura en la cual se identifique el valor a cancelar. No obstante, el presente pago estará supeditado al flujo de caja de la ESE y serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el (a) supervisor (a), los informes de ejecución del contratista y copia de la planilla de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012. Decreto 1273 de 2018 y demás normas que reglamentan la materia. **PARÁGRAFO 1.** Los pagos corresponderán a la real y efectiva prestación del servicio, en consecuencia, si se efectúa por fracción de mes, será liquidado de manera proporcional y el cálculo tendrá como referente 30 días. En todo caso, el pago corresponderá al periodo comprendido a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, dentro de los 90 días a la suscripción de la misma. **PARÁGRAFO 2.** El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor del contrato y el contratista, b) Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor del contrato de la ejecución de las obligaciones contractuales, incluyendo la presentación de informes, c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, d) Cuenta de cobro debidamente presentada. **PARÁGRAFO 3.** A la cuenta se le harán los descuentos señalados por la Ley, y el valor neto obtenido se pagará previo los trámites administrativos establecidos por la entidad. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC) de la entidad. Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. **PARÁGRAFO 4:** La cancelación del valor del contrato, por parte del HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO, será por medio de la Tesorería de la ESE, a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista allegó a la ESE.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

EL HOSPITAL, pagará el gasto que ocasione el presente contrato amparada con la Disponibilidad Presupuestal No. 80 DE 01 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)-rubro 245020900901 Concepto: Remuneración servicios técnicos asistenciales - Fuente de Financiación; Recursos Propios - vigencia 2026, expedida por el apoyo a presupuesto y aprobada por la subgerencia administrativa.

CLÁUSULA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Estudio de oportunidad y conveniencia b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Los presentados por EL CONTRATISTA en la oferta presentada; d) Registro presupuestal. e) Acta de Inicio. Los anexos técnicos f) Los demás que se produzcan durante la ejecución del contrato.



ESE HOSPITAL
SANTA ROSA DE
TENJO
MT. 960 837 532-9

CONTRATO



Gobernación de
Cundinamarca

Versión: 05

Página 4 de 5

Fecha: Junio de 2024

Código: GJU-ACA-FMT-001

El CONTRATISTA presentará garantía a favor de la E. S. E. Hospital Santa Rosa de Tenjo, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VALOR, PORCENTAJE Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Amparo del 10% DEL VALOR DEL CONTRATO con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	CIVIL Para garantizar los daños y perjuicios que se causen a la ESE o a terceros, se exigirá una garantía de Responsabilidad civil Profesional y deberá estar vigente por el término de duración del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES

El lugar de prestación del servicio y/o suministro o entrega de bienes será en la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Tenjo (Cundinamarca).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONTROL Y VIGILANCIA

La vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, será ejercida por el Supervisor del Contrato, quien deberá: a) Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; b) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para efectos de realizar el pago previsto en el contrato; c) Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato; d) Verificar que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación, cuando haya lugar a esta; e) Realizar la solicitud debidamente justificada cuando haya lugar a adición, modificación, prórroga y en general otros al contrato; f) Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la Ley y al Manual Interno de Contratación, y que estén relacionadas con el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SUPERVISOR

La Empresa hará el control y supervisión de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Gerente, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras, bienes o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinen en el contrato o en las normas que rijan la materia. Como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Verificar la realización del objeto y obligaciones del presente contrato por parte del contratista en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5) Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato. 6) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. 7) Realizar la solicitud debidamente justificada cuando haya lugar a adición, modificación, prórroga y en general otros al contrato, cuando sea procedente. 8) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 9) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011 y las normas que los modifiquen, adicionen, complementen o las sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA deberá mantener al HOSPITAL indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión que se deriven de sus actuaciones en la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN

Habrá lugar a la liquidación de este contrato cuando a la terminación del mismo, presente saldos pendientes por reintegrar al Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO PROCEDE

El presente contrato se podrá dar por terminada en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato. El incumplimiento del objeto por parte del CONTRATISTA, se hará constar mediante la certificación sustentada por parte del Supervisor del presente Contrato. 2) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista relativas a mantener la suficiencia de la garantía, cuando haya lugar a esta. 3) Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevivientes. 4) Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. 5) Por decisión unilateral del Hospital. EL HOSPITAL se reserva la facultad de terminar el contrato de forma unilateral cuando lo amerite. **PARAGRAFO:** En el evento que el contratista requiera la finalización anticipada del contrato, éste deberá comunicar con antelación de mínimo 15 días al supervisor del contrato para que mediante el respectivo análisis se proceda o no a otorgar la terminación por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PENAL PECUNIARIA:

 <p>ESE HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO E.S.E Hospital Santa Rosa NIT. 900 037 592-9</p>	CONTRATO		 <p>Gobernación de Cundinamarca</p>	
	Versión: 05			Página 5 de 5
	Fecha: Junio de 2024			Código: GJU-ACA-FMT-001

RELACIÓN LABORAL: Para efectos del presente contrato no existirá ningún vínculo laboral entre **EL HOSPITAL Y EL CONTRATISTA** ya que **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las actividades contratadas, entregando resultados inherentes al objeto del contrato, sin que exista horario, subordinación o dependencia, por tanto, **EL HOSPITAL** no estará obligado a pagar sumas de dinero al **CONTRATISTA** por concepto de prestaciones sociales, indemnizaciones y demás Obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ACCIÓN DE REPETICIÓN

EL HOSPITAL no asumirá responsabilidad civil contractual ni extracontractual alguna, en caso de que hubiera una deficiente prestación del servicio por parte del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO:** En el evento de que por cualquier caso **EL HOSPITAL** fuera condenado a indemnizar perjuicios de cualquier naturaleza frente a sus usuarios, éste podrá hacer efectiva la Acción de Repetición y/o el llamamiento en garantía con fines de repetición que corresponda directamente contra el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 1952 de 2019 y las señaladas por los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 o las leyes que las modifique, complementen, adiciones o sustituyan, igualmente se compromete, a que en caso de sobrevenirle alguna inhabilidad, a actuar de acuerdo con lo contemplado en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente Contrato las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CADUCIDAD

La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación del contrato sin lugar a indemnización por el incumplimiento del contratista en sus obligaciones, la liquidación del contrato y demás sanciones establecidas en la ley

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MULTAS

En caso de incumplimiento parcial o mora o retardo de las obligaciones pactadas en el Contrato, por parte del **CONTRATISTA**, **EL HOSPITAL** de acuerdo a la gravedad del incumplimiento con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, impondrá mediante acto administrativo motivado multas de carácter compulsivo diarias y sucesivas en cuantía equivalente entre el uno por ciento (1%) y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato hasta que cese el incumplimiento. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato parcial ni totalmente, ni los derechos y obligaciones emanadas de este, ni subcontratar total o parcialmente con persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita del Gerente del Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista se obliga a guardar reserva y confidencialidad de toda la información de la ESE Hospital Santa Rosa de Tenjo, a la que tenga acceso en virtud del ejercicio de su actividad contractual, so pena de incurrir en faltas disciplinarias y penales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- GASTOS:

Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, terminación y liquidación del contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley: transacción, conciliación o amigable composición, previo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad.

CLÁUSULA TRIGESIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un Acta en la cual conste tal evento, las causas de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio y el tiempo de suspensión. El plazo de suspensión no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del plazo inicial de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN

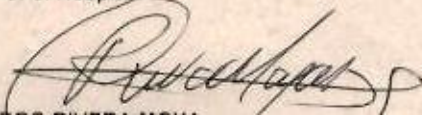
El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA-MANIFESTACION

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad

Para constancia se firma en Tenjo (Cundinamarca), el día primero (01) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Por el Hospital



Por el contratista

